



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00016-00.

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el sub iudice, esta célula judicial se percata de la falta de cumplimiento del artículo 25#6 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, el cual dispone lo siguiente:

“ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.**”



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de Gregoria de Jesús Camargo Teherán contra ALMACENES S.A.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00016-00

(...)

Al observar las pretensiones de la demanda, en el numeral 8° la parte demandante de manera general pide que se condene el pago de prestaciones sociales, sin especificar de forma detallada y precisa a que prestaciones hace referencia.

De otra parte, también erró la demandante con relación en lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual señala:

“ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

(...)



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de Gregoria de Jesús Camargo Teherán contra ALMACENES S.A.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00016-00

Escudriñada la demanda se hace notorio la ausencia de la mencionada obligación por el apoderado judicial, esto es, indicar la dirección electrónica de los testigos y, en el presente caso, se omitió señalar el correo electrónico del testigo EDER SANCHEZ DIAZ; adicionalmente, pasó por alto expresar la dirección de residencia o domicilio del testigo ADALBERTO DE LA ESPRIELLA RAMOS, tal como lo exige el artículo 212 del código general del proceso, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Así las cosas, esta Judicatura ordenará devolver a la parte demandante la acción para que subsane el yerro indicado en precedencia, conforme a lo establecido en el artículo 28 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, al no reunir los requisitos formales de la demanda, concediéndole para ello un término de cinco (5) días, so pena de rechazar la acción.

Finalmente, en virtud del artículo 33 ibídem, y en armonía del artículo 74 del C.G.P se le reconocerá personería jurídica para actuar, en representación de la señora GREGORIA DE JESÚS CAMARGO TEHERÁN, al profesional del derecho, doctor AROL GUILLERMO JIMÉNEZ SANTAMARÍA.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la presente demanda a la parte demandante para que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva de esta providencia,



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

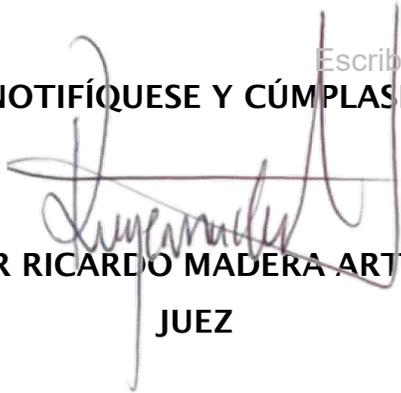
Proceso Ordinario Laboral de Gregoria de Jesús Camargo Teherán contra ALMACENES S.A.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00016-00

otorgándosele para ello un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la acción.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor **AROL GUILLERMO JIMÉNEZ SANTAMARÍA** identificado con la C.C. N° 78.748.937 y T.P. N° 188.603 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escriba el texto aquí


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8dcafe7d65ed8d66a39b67d6367210e7389d8b3c95fe0b21ba052c12906ab3**

Documento generado en 21/02/2022 05:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>